



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso Restitución No. 2018-0456

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0543

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0595

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria





Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0601

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro** de los Establecimiento de Comercio denominado AV SMART, identificado con la Matricula Mercantil 01894082 de 6 de mayo de 2009, de propiedad del demandado SOLUCIONES AUDIVISUALES SAS, identificada con NIT 830.063.471-7.

Por Secretaría, ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá, para el correspondiente registro, luego de ello, se remita, a costa de la parte interesada, el certificado donde conste la cautela decretada.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0601

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 y 671 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor **MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.** en contra de **SOLUCIONES AUDIOVISUALES SAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$25.000.000 correspondiente al saldo del capital contenido en el la factura cambiaria FV-1580880, anexa a la demanda.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 21 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería al abogado **PABLO UPEGUI JIMÉNEZ**, como apoderado del extremo demandante.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0641

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. Embargo y retención** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga la demandada, como trabajadora de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. OFICIAR al pagador, informando que deberán consignar a órdenes de su Despacho la cantidad que (Artículos 154 y 155 del C.S.T.)

**Segundo. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero, CDT's, o cualquier otro título bancario que se hallen depositadas o que a futuro se depositen en las cuentas de ahorros y cuentas corrientes que a su nombre tenga la ejecutada. Oficiar a las entidades bancarias relacionadas en el escrito precedente, para que se retengan los dineros depositados y se proceda con la consignación a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia; previniendo a sus gerentes de las sanciones que acarrea el incumplimiento de dicha orden.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0614

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 y 671 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **AURORA SALINAS** en contra de **ENRIQUE BARRERA HERRERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada con la demanda.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 4 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería al abogado **CARLOS EMIR SILVA**, como apoderado del extremo demandante.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0631

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro** del predio con folio de matrícula inmobiliaria 30779731, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Por Secretaría, ofíciase a la respectiva autoridad, para la correspondiente inscripción, luego de ello, se remita, a costa de la parte interesada, el certificado donde conste la cautela decretada.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0631

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 y 671 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **PEDRO GILVO URREGO RODRÍGUEZ**, en contra de **EFRAÍN ANTONIO GUERRERO CAMARGO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 5, con fecha de vencimiento 20/04/2020.
2. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 6, con fecha de vencimiento 20/05/2020.
3. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 7, con fecha de vencimiento 20/06/2020.
4. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 8, con fecha de vencimiento 20/07/2020.
5. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 9, con fecha de vencimiento 20/08/2020.
6. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 10, con fecha de vencimiento 20/09/2020.
7. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 11, con fecha de vencimiento 20/10/2020.
8. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 12, con fecha de vencimiento 20/11/2020.
9. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 13, con fecha de vencimiento 20/12/2020.
10. Los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, desde el momento de su exigibilidad, hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NEGAR** los intereses solicitados en la pretensión décima, por cuanto no se especificó, si se refiere a loa de plazo o los moratorios.

**TERCERO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**CUARTO.** Se reconoce personería al abogado **EDGAR YAIR HERNÁNDEZ ROMERO**, como apoderado en sustitución, del extremo demandante.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0641

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. Embargo y retención** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga la demandada, como trabajadora de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. OFICIAR al pagador, informando que deberán consignar a órdenes de su Despacho la cantidad que (Artículos 154 y 155 del C.S.T.)

**Segundo. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero, CDT's, o cualquier otro título bancario que se hallen depositadas o que a futuro se depositen en las cuentas de ahorros y cuentas corrientes que a su nombre tenga la ejecutada. Oficiar a las entidades bancarias relacionadas en el escrito precedente, para que se retengan los dineros depositados y se proceda con la consignación a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia; previniendo a sus gerentes de las sanciones que acarrea el incumplimiento de dicha orden.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0641

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 y 671 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **REINTEGRA S.A.** en contra de **PAULINE SYLVANA FIGUEROA QUINTERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.021.950) por concepto de capital contenido en el pagaré 4081041289
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el momento de su exigibilidad, hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$7.595.000) correspondientes a las cuotas capital causadas y no pagadas desde la No. 3 y hasta la cuota No. 51 conforme al pagaré 400092176, es decir, las cuotas a CAPITAL desde el 17 de junio de 2017 y hasta el 17 de junio de 2021.
4. Los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, desde el momento de su exigibilidad, hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
5. UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.395.000), por concepto de capital acelerado, sobre el pagaré 400092176.
6. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el momento de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería a la abogada **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada del extremo demandante.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0651

Subsanada la demanda, procede el Despacho a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARIA P.H., en contra de DORA INÉS MELO PERDOMO, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Sabido es que sobre el título ejecutivo, el artículo 422 del Código General del Proceso, preceptúa: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”*

A su vez, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, preceptúa: *“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

*La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.”*

Obra en el expediente, certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba, donde se infiere que el señor TULIO NIETO ARBELAEZ, ostenta la condición de Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARIA P.H., por el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2020, al 20 de noviembre de 2021.

Calificada la demanda, se inadmitió para que el demandante *“Precise, aclare y allegue los soportes del caso, respecto a la Representación Legal que se aduce de la sociedad GRANDESA LTDA., por cuanto de la certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba se infiere que, el Representante Legal del Conjunto Residencial Palmaria Primera Etapa PH, es el señor Tulio Nieto Arbeláez, más no, la citada compañía.”*

Con el escrito de subsanación, se allegó poder especial conferido por el precitado señor Nieto Arbeláez, documento remitido al abogado, mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2021, calenda para la cual, conforme a la certificación de la Alcaldía, ya no regentaba como Representante de la Unidad Residencial.

Tal y como se exigió en el auto del 17 de noviembre de 2021, la demandante debía aportar los soportes necesarios a efectos de precisar la legitimación por activa; entonces, como quiera que la persona que otorgó el poder especial remitido a este Juzgado el día 25 del mismo mes y año, no acreditó ser el Representante del Conjunto Residencial demandante, incumbe a esta judicatura, NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago solicitado por CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARIA P.H., en contra de DORA INÉS MELO PERDOMO, conforme a las argumentaciones precedentes.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0654

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro** del predio con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1638001, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Por Secretaría, ofíciase a la respectiva autoridad, para la correspondiente inscripción, luego de ello, se remita, a costa de la parte interesada, el certificado donde conste la cautela decretada.

**Segundo. DECRETAR embargo** y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble ubicado en la CL14#119A-50 en la ciudad de Bogotá D.C., CASA 9B del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II P.H, de esta ciudad.

**Tercero. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero, CDT's, o cualquier otro título bancario que se hallen depositadas o que a futuro se depositen en las cuentas de ahorros y cuentas corrientes que a su nombre tengan los ejecutados. Oficiar a las entidades bancarias: Banco Caja Social, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Popular y Banco Davivienda, para que se retengan los dineros depositados y se proceda con la consignación a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia; previniendo a sus gerentes de las sanciones que acarrea el incumplimiento de dicha orden.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0654**

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II P.H,** en contra de **EDGARDO JANS ARIAS HUERTAS,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2011 por el valor de TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 33.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Diciembre de 2011.
2. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2011 por el valor de TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 33.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Enero de 2012.
3. Cuota de administración del mes de Enero del año 2012 por el valor de TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 33.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Febrero de 2012.
4. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2012 por el valor de TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 33.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Marzo de 2012.
5. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2012 por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 36.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Abril de 2012.
6. Cuota de administración del mes de Abril del año 2012 por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 36.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Mayo de 2012.
7. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2012 por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 36.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Junio de 2012.
8. Cuota de administración del mes de Junio del año 2012 por el valor TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 36.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Julio de 2012.
9. Cuota de administración del mes de Julio del año 2012 por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 36.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Agosto de 2012.
10. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2012 por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 36.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Septiembre de 2012.
11. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2012 por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 36.000 MCTE) Causada y no

pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Octubre de 2012.

12. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2012 por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 36.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Noviembre de 2012.
13. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2012 por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 36.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Diciembre de 2012.
14. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2012 por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 36.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Enero de 2013.
15. Cuota de administración del mes de Enero del año 2013 por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 36.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Febrero de 2013.
16. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2013 por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 36.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Marzo de 2013.
17. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2013 por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 36.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Abril de 2013.
18. Cuota de administración del mes de Abril del año 2013 por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 39.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Mayo de 2013.
19. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2013 por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 39.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Junio de 2013.
20. Cuota de administración del mes de Junio del año 2013 por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 39.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Julio de 2013.
21. Cuota de administración del mes de Julio del año 2013 por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 39.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Agosto de 2013.
22. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2013 por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 39.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Septiembre de 2013.
23. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2013 por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 39.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Octubre de 2013.
24. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2013 por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 39.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Noviembre de 2013.
25. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2013 por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 39.000 MCTE)

Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Diciembre de 2013.

26. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2013 por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 39.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Enero de 2014.
27. Cuota de administración del mes de Enero del año 2014 por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 39.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Febrero de 2014.
28. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2014 por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 39.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Marzo de 2014.
29. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2014 por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 39.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Abril de 2014.
30. Cuota de administración del mes de Abril del año 2014 por el valor de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 41.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Mayo de 2014.
31. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2014 por el valor de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 41.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Junio de 2014.
32. Cuota de administración del mes de Junio del año 2014 por el valor de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 41.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Julio de 2014.
33. Cuota de administración del mes de Julio del año 2014 por el valor de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 41.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Agosto de 2014.
34. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2014 por el valor de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 41.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Septiembre de 2014.
35. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2014 por el valor de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 41.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Octubre de 2014.
36. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2014 por el valor de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 41.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Noviembre de 2014.
37. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2014 por el valor de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 41.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Diciembre de 2014.
38. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2014 por el valor de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 41.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Enero de 2015.
39. Cuota de administración del mes de Enero del año 2015 por el valor de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 41.000 MCTE) Causada y no

pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Febrero de 2015.

40. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2015 por el valor de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 41.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Marzo de 2015.
41. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2015 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 43.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Abril de 2015.
42. Cuota de administración del mes de Abril del año 2015 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 43.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Mayo de 2015.
43. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2015 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 43.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Junio de 2015.
44. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2015 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 43.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Octubre de 2015.
45. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2015 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 43.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Diciembre de 2015.
46. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2015 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 43.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Enero de 2016.
47. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2016 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 43.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Marzo de 2016.
48. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2016 por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 46.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Abril de 2016.
49. Cuota de administración del mes de Abril del año 2016 por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 46.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Mayo de 2016.
50. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2016 por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 46.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Junio de 2016.
51. Cuota de administración del mes de Junio del año 2016 por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 46.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Julio de 2016.
52. Cuota de administración del mes de Julio del año 2016 por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 46.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Agosto de 2016.
53. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2016 por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 46.500 MCTE)

- Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Septiembre de 2016.
54. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2016 por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 46.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Octubre de 2016.
  55. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2016 por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 46.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Noviembre de 2016.
  56. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2016 por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 46.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Diciembre de 2016.
  57. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2016 por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 46.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Enero de 2017.
  58. Cuota de administración del mes de Enero del año 2017 por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 49.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Febrero de 2017.
  59. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2017 por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 49.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Marzo de 2017.
  60. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2017 por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 49.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Abril de 2017.
  61. Cuota de administración del mes de Abril del año 2017 por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 49.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Mayo de 2017.
  62. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2017 por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 49.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Junio de 2017.
  63. Cuota de administración del mes de Junio del año 2017 por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 49.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Julio de 2017.
  64. Cuota de administración del mes de Julio del año 2017 por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 49.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Agosto de 2017.
  65. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2017 por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 49.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Septiembre de 2017.
  66. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2017 por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 49.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Octubre de 2017.
  67. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2017 por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 49.500

MCTE)Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Noviembre de 2017.

68. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2017 por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 49.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Diciembre de 2017.
69. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2017 por el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 49.500 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Enero de 2018.
70. Cuota de administración del mes de Enero del año 2018 por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 52.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Febrero de 2018.
71. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2018 por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 52.000 MCTE)Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Marzo de 2018.
72. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2018 por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 52.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Abril de 2018.
73. Cuota de administración del mes de Abril del año 2018 por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 52.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Mayo de 2018.
74. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2018 por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 52.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Junio de 2018.
75. Cuota de administración del mes de Junio del año 2018 por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 52.000 MCTE)Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Julio de 2018.
76. Cuota de administración del mes de Julio del año 2018 por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 52.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Agosto de 2018.
77. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2018 por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 52.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Septiembre de 2018.
78. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2018 por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 52.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Octubre de 2018.
79. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2018 por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 52.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Noviembre de 2018.
80. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2018 por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 52.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Diciembre de 2018.
81. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2018 por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 52.000 MCTE) Causada y no

pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Enero de 2019.

82. Cuota de administración del mes de Enero del año 2019 por el valor de CINCUENTAY CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 55.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Febrero de 2019.
83. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2019 por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 55.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Marzo de 2019.
84. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2019 por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 55.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Abril de 2019.
85. Cuota de administración del mes de Abril del año 2019 por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 55.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Mayo de 2019.
86. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2019 por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 55.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Junio de 2019.
87. Cuota de administración del mes de Junio del año 2019 por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 55.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Julio de 2019.
88. Cuota de administración del mes de Julio del año 2019 por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 55.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Agosto de 2019.
89. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2019 por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 55.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Septiembre de 2019.
90. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2019 por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 55.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Octubre de 2019.
91. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2019 por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 55.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Noviembre de 2019.
92. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2019 por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 55.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Diciembre de 2019.
93. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2019 por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 55.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Enero de 2020.
94. Cuota de administración del mes de Enero del año 2020 por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 58.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Febrero de 2020.
95. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2020 por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 58.000 MCTE)

- Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Marzo de 2020.
96. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2020 por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 58.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Abril de 2020.
  97. Cuota de administración del mes de Abril del año 2020 por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 58.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Mayo de 2020.
  98. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2020 por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 58.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Junio de 2020.
  99. Cuota de administración del mes de Junio del año 2020 por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 58.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Julio de 2020.
  100. Cuota de administración del mes de Julio del año 2020 por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 58.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Agosto de 2020.
  101. Cuota de administración del mes de Agosto del año 2020 por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 58.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Septiembre de 2020.
  102. Cuota de administración del mes de Septiembre del año 2020 por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 58.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Octubre de 2020.
  103. Cuota de administración del mes de Octubre del año 2020 por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 58.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Noviembre de 2020.
  104. Cuota de administración del mes de Noviembre del año 2020 por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 58.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Diciembre de 2020.
  105. Cuota de administración del mes de Diciembre del año 2020 por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 58.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Enero de 2021.
  106. Cuota de administración del mes de Enero del año 2021 por el valor de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Febrero de 2021.
  107. Cuota de administración del mes de Febrero del año 2021 por el valor de SESENTA MIL PESOS MCTE(\$ 60.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Marzo de 2021.
  108. Cuota de administración del mes de Marzo del año 2021 por el valor de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Abril de 2021.
  109. Cuota de administración del mes de Abril del año 2021 por el valor de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000 MCTE) Causada y no pagada, con

fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Mayo de 2021.

110. Cuota de administración del mes de Mayo del año 2021 por el valor de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Junio de 2021.
111. Cuota de administración del mes de Junio del año 2021 por el valor de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Julio de 2021.
112. Sanción convivencia del mes de Octubre del año 2017 por el valor de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 98.362 MCTE) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Noviembre de 2017.
113. Por los intereses moratorios sobre las sumas relacionadas en los numerales anteriores desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en las tablas anteriores hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
114. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librarán mandamientos de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que haga el pago total de las mismas, esto según lo ordenado por la superintendencia Bancaria, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería a la abogada **YENNY JULIETH BEJARANO HRERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso Restitución No. 2021-0659

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0677

Subsanada la demanda en legal forma y como quiera que la misma reúne los requisitos y satisface las exigencias artículos 82, 84, 89 y 368 del Código General del Proceso, aunque por una omisión en el expediente digital, en auto del 14 de marzo de 2022, el despacho consideró el rechazo del libelo introductor, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO. DEJAR** sin valor y efecto, el auto emitido el 14 de marzo de 2022, que rechazó la demanda, tras no advertir que la parte demandante, sí había aportado la subsanación en tiempo.

**SEGUNDO. ADMITIR** la demanda de RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, impetrada por CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SUPERMANZANA 10, en contra de HALAC TECHNOLOGY, SIDAUTA S.A.S., JONATHAN RICARDO QUINTERO CAMACHO, LUIS FELIPE BUITRAGO GARZÓN, LADY NATHALI BUITRAGO SÁNCHEZ, DIEGO ARMANDO OSPINA, LIZ DAYANA MÉNDEZ MURILLO, DIANA CAROLINA GALEANO SANDOVAL, CLAUDIA MARCELA RUÍZ RODRÍGUEZ y ANDREA ESPERANZA TRUJILLO GÓMEZ.

**TERCERO. ORDENAR** LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su comunicación para contestar la demanda y/o proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 391 ibídem).

**CUARTO. DISPONER** que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en razón a que se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 391 del Código General del Proceso.

**QUINTO. RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada CATALINA DÍAZ GUERRERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 2 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real No. 2021-0710

Subsanada la demanda en legal forma y como quiera que la misma reúne los requisitos y satisface las exigencias del art. 468 del C.G.P, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar orden de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** en favor de **VIGILANCIA DE SEGURIDAD LIMITADA-VISE LTDA** contra **LEONARDO FABIO MOLANO SILVA Y NATALI PEÑA CAICEDO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto PAGUEN LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

1.

Fecha cuota	valor capital
15/10/2016	\$ 84.095
30/10/2016	\$ 84.095
15/11/2016	\$ 85.449
30/11/2016	\$ 85.449
15/12/2016	\$ 86.825
30/12/2016	\$ 86.825
15/01/2017	\$ 88.223
30/01/2017	\$ 88.223
15/02/2017	\$ 89.643
30/02/2017	\$ 89.643
15/03/2017	\$ 91.086
30/03/2017	\$ 91.086
15/04/2017	\$ 92.553
30/04/2017	\$ 92.553
15/05/2017	\$ 111.207
30/05/2017	\$ 111.207
15/06/2017	\$ 112.997
30/06/2017	\$ 112.997
15/07/2017	\$ 114.817
30/07/2017	\$ 114.817
15/08/2017	\$ 116.665
30/08/2017	\$ 116.665
15/09/2017	\$ 118.543
30/09/2017	\$ 118.543
15/10/2017	\$ 120.452
30/10/2017	\$ 120.452
15/11/2017	\$ 122.391
30/11/2017	\$ 122.391
15/12/2017	\$ 124.362
30/12/2017	\$ 124.362
15/01/2018	\$ 126.364
30/01/2018	\$ 126.364
15/02/2018	\$ 128.398
30/02/2018	\$ 128.398
15/03/2018	\$ 130.466
30/03/2018	\$ 130.466
15/04/2018	\$ 132.566
30/04/2018	\$ 132.566
15/05/2018	\$ 153.100
30/05/2018	\$ 153.100
15/06/2018	\$ 155.565
30/06/2018	\$ 155.565
15/07/2018	\$ 158.070
30/07/2018	\$ 158.070
15/08/2018	\$ 160.615
30/08/2018	\$ 160.615
15/09/2018	\$ 163.201
30/09/2018	\$ 163.201
15/10/2018	\$ 165.828
30/10/2018	\$ 165.828

Fecha cuota	valor capital
30/10/2018	\$ 165.828
15/11/2018	\$ 168.498
30/11/2018	\$ 168.498
15/12/2018	\$ 171.211
30/12/2018	\$ 171.211
15/01/2019	\$ 173.967
30/01/2019	\$ 173.967
15/02/2019	\$ 176.768
30/02/2019	\$ 176.768
15/03/2019	\$ 179.614
30/03/2019	\$ 179.614
15/04/2019	\$ 182.506
30/04/2019	\$ 182.506
15/05/2019	\$ 205.169
30/05/2019	\$ 205.169
15/06/2019	\$ 208.472
30/06/2019	\$ 208.472
15/07/2019	\$ 211.828
30/07/2019	\$ 211.828
15/08/2019	\$ 215.239
30/08/2019	\$ 215.239
15/09/2019	\$ 218.704
30/09/2019	\$ 218.704
15/10/2019	\$ 222.225
30/10/2019	\$ 222.225
15/11/2019	\$ 225.803
30/11/2019	\$ 225.803
15/12/2019	\$ 229.439
30/12/2019	\$ 229.439
15/01/2020	\$ 233.132
30/01/2020	\$ 233.132
15/02/2020	\$ 236.886
30/02/2020	\$ 236.886

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. DIEZ MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATROPESOS (\$10.032.544.00) M/C., por concepto de intereses de plazo causado sobre las sumas vencidas y no pagadas.

Sobre costas y agencias se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO. DECRETAR el EMBARGO** y posterior secuestro del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40568724, de propiedad de la demandada, por secretaria OFÍCIESE al registrador respectivo y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

**CUARTO.** Se reconoce personería al abogado HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0722

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO posterior secuestro** del bien inmueble ubicado en la calle 17 No 4 – 68 Apartamento 1609 del EDIFICIO PROAS P.H, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-77787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro. Ofíciase a la autoridad competente, para que tome nota y a costa de la parte interesada, remita el certificado de tradición.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0722**

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO PROAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAÚL ALFREDO PULIDO JIMÉNEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$1.931.000.00), por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas, relacionadas así:
  - CIENTO DIEZ MIL PESOSM/cte (\$110.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el veintiocho (28) de febrero de 2020.
  - CIENTO DIEZ MIL PESOSM/cte. (\$ 110.000.00) con fecha de exigibilidad de pago el treinta y uno (31) de marzo de 2020.
  - CIENTO DIEZ MIL PESOSM/cte. (\$ 110.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el treinta (30) de abril de 2020.-
  - CIENTO DIEZ MIL PESOSM/cte. (\$ 110.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el treinta y uno (31) de mayo de 2020.
  - CIENTO DIEZ MIL PESOSM/cte. (\$ 110.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el treinta y uno (31) de junio de 2020.-
  - CIENTO DIEZ MIL PESOSM/cte. (\$ 110.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el treinta y uno (31) de julio de 2020.-
  - CIENTO DIEZ MIL PESOSM/cte. (\$110.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el treinta y uno (31) de agosto de 2020.-
  - CIENTO DIEZ MIL PESOSM/cte. (\$110.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el treinta (30) de septiembre de 2020.-
  - CIENTO DIEZ MIL PESOSM/cte. (\$110.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el treinta y uno (31) de octubre de 2020.-
  - CIENTO DIEZ MIL PESOSM/cte. (\$110.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el treinta (30) de noviembre de 2020.-
  - CIENTO DIECISIETE MIL PESOSM/cte (\$117.000.00) con fecha de exigibilidad de pago el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.
  - CIENTO DIECISIETE MIL PESOSM/cte. (\$ 117.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el treinta y uno (31) de enero de 2021.
  - CIENTO DIECISIETE MIL PESOSM/cte. (\$ 117.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el veintiocho(28) de febrero de 2021.
  - CIENTO DIECISIETE MIL PESOSM/cte. (\$ 117.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el treinta y uno (31) de marzo de 2021.
  - CIENTO VEINTIÚN MIL PESOSM/cte. (\$ 121.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el Treinta (30) de abril de 2021.
  - CIENTO VEINTIÚN MIL PESOSM/cte. (\$ 121.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago el Treinta y uno (31) de mayo de 2021.
  - CIENTO VEINTIÚN MIL PESOSM/cte. (\$ 121.000.00 ) con fecha de exigibilidad de pago oportuno el Treinta (30) de junio de 2021.

2. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$89.000.00) correspondiente a los retroactivos para los meses de diciembre de 2020 y abril de 2021, discriminadas de la siguiente manera:, relacionadas así:
  - SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$77.000.00) correspondiente retroactivo del mes de diciembre de 2020, con fecha exigibilidad de pago el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.
  - DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$12.000.00) correspondientes retroactivos del mes de abril de 2021, con fecha de exigibilidad de pago el treinta (30) de abril de 2021.
3. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$83.000.00) correspondientes a la cuota de administración extraordinaria del mes de mayo de 2021, con fecha de exigibilidad de pago el treinta (30) de mayo de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre las sumas relacionadas en los numerales 1, 2, y 3, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en las tablas anteriores hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
5. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librándose mandamiento de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que haga el pago total de las mismas, esto según lo ordenado por la superintendencia Bancaria, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 2 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real No. 2021-0730

Subsanada la demanda en legal forma y como quiera que la misma reúne los requisitos y satisface las exigencias del art. 468 del C.G.P, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar orden de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** en favor de **DAVIVIENDA S.A.** contra **JON JAIRO MONTAÑO GARCÍA Y DIANA MARCELA ROMERO INFANTE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto PAGUEN LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

1. QUINCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.077.475,00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 05700323003268370, anexo a la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por las siguientes cuotas vencidas y no pagadas

Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
3 de diciembre de 2020	\$ 222.492,80
3 de enero de 2021	\$ 224.943,72
3 de febrero de 2021	\$ 227.080,57
3 de marzo de 2021	\$ 229.689,24
3 de abril de 2021	\$ 232.940,02
3 de mayo de 2021	\$ 236.236,81
3 de junio de 2021	\$ 239.580,26
3 de julio de 2021	\$ 242.971,03

4. Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P
5. UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.032.544.00) M/C., por concepto de intereses de plazo causado sobre las sumas vencidas y no pagadas.

Sobre costas y agencias se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1730732, de propiedad de la demandada, por secretaria OFÍCIESE al registrador respectivo y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

**CUARTO.** Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0802

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 y 671 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **CONSULEO DEL CARMEN VARGAS RUBIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$30.563.630,63 correspondiente al capital vencido, contenido en el pagaré 207400127259, anexo a la demanda.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. \$1.669.452.,56, por concepto de intereses de plazo causado sobre las sumas vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería al abogado **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ**, como apoderado en procuración.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0929

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria





JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso Verbal No. 2021-1012

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1024

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1025

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1029

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso Monitorio No. 2021-1031

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1032

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1034

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria





JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1043

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1049

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1074

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1076

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1078

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1087

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1093

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1097

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1105

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso Verbal No. 2021-1111

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1113

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1114

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1119

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1128

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1130

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1133

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1134

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1137

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1138

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1140

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1214

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1222

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1237

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso Verbal No. 2021-1238

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1241

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso Verbal No. 2021-1251

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2022

Proceso Verbal No. 2021-1253

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.**

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2022

Proceso No. 2022-0151

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase precisar la fecha de exigibilidad de cada cuota que pretende, toda vez que, en la pretensión D solicita el interés moratorio de cada una de ellas, pero no refiere el momento que fueron exigibles.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, indique cuales son los intereses de plazo que pretende, toda vez que, los menciona pero no los relaciona.
3. Sírvase adjuntar nuevamente copia clara del pagaré que pretende hacer valer con esta demanda.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 29  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de mayo 2022  
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretaria